

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI / Rechazo por Banco Natural
C.I. 15853-2012 I.T. N° 540-2015



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2015

R. EX. N° 3651

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 540 de fecha 22 de septiembre de 2015, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, da cuenta de la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 inciso 7° del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 212032011, presentada por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Panamericana Sur kilómetro 1030, Camino a Pargua, Casilla 10-D, Puerto Montt, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 4187 de 2015, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Huiro **Macrocystis pyrifera**.
- 2) Solicitud N° 210041002, presentada por Cultivos Marinos Purpuratus Limitada, R.U.T. N° 77.648.410-5, con domicilio en Parcela N° 311, La Serena, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 404 de 2015, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos Navajuela **Tagelus dombeii**, Taquilla **Mulinia edulis** y Pelillo **Gracilaria spp.**
- 3) Solicitud N° 206031033, presentada por Emprendimientos Marinos Bahía Salado S.A., R.U.T. N° 79.959.700-4, con domicilio en Bahía Calderilla s/n, Oficina N° 100, Caldera, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 4187 de 2015, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Huiro **Macrocystis pyrifera**.
- 4) Solicitud N° 212031015, presentada por Francisco Javier Rojas Ohmke, R.U.T. N° 13.455.908-K, con domicilio en El Molino N° 62, casa N° 47, Colina, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 13472 de 2014, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Huiro **Macrocystis pyrifera**.
- 5) Solicitud N° 211071009, presentada por Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Janaqueo N° 160, Chonchi, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 10933 de 2014, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Cholga **Aulacomya ater**.
- 6) Solicitud N° 212071003, presentada por Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Janaqueo N° 160, Chonchi, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1772 de 2015, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Cholga **Aulacomya ater**.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CSB/CIC/OLT

